

DE LA

PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno son obligator as para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos te la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,

LOGEONO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . 3 Pts. Por un mes. . 3 50 P Por tres id. . . 8 50 D Por tres id. . . 11 DPOr seis id. . . 16 DPOr seis id. . . 21 DPOr un año. . . 37 50 DPOR UN A

Número suelte, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Dirección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto de 1883 esta Dirección general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Julio á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la 4.ª variación de la carretera de Piqueras á Logroño, bajo el tipo de un presupuesto de contrata de veinte y seis mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas ochenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Ob as públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil cuatrocientas pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones ignales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cincuenta pesetas.

Madrid 21 de Mayo de 1885. —El Director general, Enrique Perez Hernández.

Modelo de proposición ·

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Mayo último y de las condicio les y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la 4.º variación de la carretera de Piqueras á Logroño, provincia de Logroño, se comprimo et tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

REGLAMENTO

PARA LA EJECTICION DE LA LEY DE 27 DE JULIO

DE 1883, RELATIVA Á AUXILIOS Á LAS

EMPRESAS DE CANALES Y PANTANOS DE RIEGO

(Continuación.

ARTICULO LX

Consecuencia de la caducidad.—Custodia y conservación de las obras y terminación de las urgentes.

Decretada la caducidad, en el caso de que haya obras ejecutadas, la Dirección general tomará las medidas oportunas para la custodia y conservación de las mismas, á cuyo efecto el Ingeniero Inspector formulará el correspondiente presupuesto, y si hubiera obras cuyo estado exija algunos trabajos, bien para su terminación, bien para ponerlas en disposición de que no se destruya lo construido, podrá el Ministerio mandarlos llevar á cabo, ya por administracion, ya por contrata, considerándolos como obras del Estado y pagándolas del capitulo correspondiente del presupuesto general. De todas las cuentas de gastos que se or.ginen por este servicio se dará copia ai concesionario para que pueda exponer ante la Dirección lo que estime oportuno, Podrá así mismo presenciar y asistir á los trabajos con el propio debe quedar.

(Aquí la proposición que se bjeto; pero sin tener ellos interven-

ARTICULO LXI

Modificación y tasaoión de las obras.

Al decretar la caducidad, se resolverá si las obras han de continuar, y en caso afirmativo si el Estado ha de terminarlas por sí, ó hacerlas objeto de nna nueva concesión.

Acordada la prosecución, la Dirección general mandará tasar por el Ingeniero Inspector, ó por el que designe, el proyecto y las obras construidas y como consecuencia redactar el presupuesto de lo que reste por ejecutar. De las tasaciones se dará por la Dirección general conocimiento al concesionario, que podrá también asistir, previamente notificado, á la medición y toma de datos, per o sin intervención alguna. En el plazo que se le señale, prorrogable por otro tanto á solicitud suya, manifestará su conformidad, ó lo que estime conveniente; y cumplido este trámite ó el plazo, se pasará el expediente á la Junta consultiva para los efectos del art. 11 de la ley. En la tasación del proyecto sólo se incluirá el valor de la parte referente á lo no ejecutado.

En la de las obras se comprenderán las ejecutadas y aprovechables, así como los materiales que puedan utilizarse y estén á pie de obra, siem pre que el concesionario acredite tenerlos pagados. Se incluirá también el valor de lo terrenos y aprovechamientos que se acrediten con los expedientes ó escrituras correspondientes, que han sido debidamente expropiados; pero valorándolos, no por lo que hayan costado, sino por los precios señalados en el presupuesto.

De las expropiaciones sólo se abonarán las que hayan de servir para la obra, tal como definitivamente debe quedar.

ARTÍCULO LXII

Continuación de las obras: caso de nueva concesión.

Fijado el valor del proyecto y obras aprovechables, se abonará al concesionario con las retenciones prevenidas en el art. 11 de la ley, y los gastos de medición y tasación, si las obras se continúan por el Estado, que las llevará á cabo con arreglo á las prevenciones de la ley de obras públicas. Terminadas que sean, se aplicará para la explotación lo que à la sazón se halle establecido en las leyes de aguas y obras públicas para las del Estado.

Cuando hayan de ser objeto de nueva concesión, deberá el presupuesto de lo que reste por ejecutar someterse para su aprobación al Consejo de Mínistros, previa audiencia del Consejo de Estado, así como las reformas que proceda introducir en las condiciones, plazos y en su caso en los tipos de subvención y premio, según previene el art. 41; y acordadas las bases, si la concesión ha de hacerse á particulares ó empresa, se sacará á subasta con las formalidades prevenidas en los artículos 43, 44 y 45, entendiéndose que todos los licitadores deberán acreditar que han depositado, además del 5 por 100 del presupuesto, el valor de la tasación del proyecto y obras, depósito de que podrán ser dispensados por el antiguo concesionario en la parte que le corresponda y en la forma prescrita en los citados artículos. La nueva cencesión podrá otorgarse á petición de una comunidad ó asociación de propietarios, ó bien de cualquier particular o empresa, pero en este caso, en subasta pública. El peticionario deberá adelantar los gastos de medición, tasación y reforma del presupuesto, depositando al efecto la cantidad que se le designe por la Dirección, aplicándose á este caso, respecto de la rendición de cuentas, lo prevenido en el art. 29. El peticionario podrá asistir á las mediciones y se le dará tambien conocimiento de la tasación; y una vez fijado el importe de ésta y las condiciones de la subasta, se le harán saber para su aceptación ú observaciones, procediéndose como se indica en el art. 40. Desde el momento en que las acepte, y en un plazo de 15 días, depositará el 5 por 100 del presupuesto y el importe de las tasaciones con las bajas señaladas en este artículo, hecho lo cual se otorgará la concesión ó se anunciará la subasta.

Si no cumpliese, quedará el Gobierno en libertad de resolver lo que crea más oportuno, y el peticionario sólo tendrá derecho á reintegrarse de los gastos, cuyo importe haya adelantado, cuando llegue día de aprovechar las mediciones y tasación verificadas.

Siempre que se acuerde y haga nueva concesión, el depósito y la

supuesto de las obras que restan por

Cuando la nueva concesión haya de hacerse á comunidades de regantes ó asociaciones de propietarios, se prescindirá de la subasta, pero se observarán las formalidades prevenidas ea los artículos 69, 70, 77 y 78. A los respectivos decretos de concesión deberá preceder ei pago al primitivo concesionario del importe aprobado para cbras y proyecto.

ARTICULO LXIII.

Modificaciones en el proyecto después de la caducidad.

Si en el proyecte aprobado para canal ó pantano, cuya concesión haya caducado, se creyese conveniente introducir modificaciones esenciales, según lo definido en el art. 53, se procederá como previenen los artículos 54, 55 y 56, salvo lo de la aquiescencia de los antes comprometidos, siempre que quede subsistente el compromiso de la mayoría de los regantes, computada por la extensión de terreno. Si las modificaciones se solicitan por un particular, deberá este presentar el oportuno proyecto con arreglo á lo prescrito en diches articulos.

ARTICULO LXIV

Caducidad durante la explotación.

Cuendo terminadas las obras proceda en el período de explotación declarar la caducidad con arreglo á la ley de Obras públicas que esté el vigor, ó condiciones especiales de la concesión, se aplicarán los preceptos señalados en este reglamento y en la ley á que se refiere para los casos en que hay obras ejecutadas.

CAPITULO III.

CONCESIONES À COMUNIDADES DE REGANTES Y ASOCIACIONES DE PROPIETARIOS.

ARTICULO LXV

Comuntdades; condicionee que deben tener sus ordenanzas.

Tanto las comunidades de regan tes existentes, cuanto las que se constituyan de nuevo, si preienden construir alguna obra con las veuta jas que les otorga el art. 12 de la ley, deberán tener sus ordenauzas formadas y aprobadas con arregto á lo es taclecido en la de Aguas. Al efecto, y si para ello fuese necesario introducir alguna reforma. de ponerla y llevarla á cabo en los términos prevenidos en esta última an tes de obtener la concesion. En las ordenanzas deberá estar claramente definido el modo de acordar, repartir y cobrar gastos de obras nuevas de mejora, deutro de las atribuciones que conceden la ley y disposiciones vigentes.

ARTICULO LXVI.

Solicitud; documentos que deben acompañarse.

Cuando la comunidad trate de establecer nuevos riegos ó mejorar los existentes con los beneficios de la fianza se referirán al importe del pre- nos prescritos en el artículo 3.º de l este reglamento, firmando la solicitud el Presidente del Sindicato ó Junta directiva. La solicitud, redactada cemo previene el art. 4.°, deberá ir acompañada de los documentos si-

guientes:

1.º Acta de la junta general celebrada para tomar el acuerdo de la ejecución de la nueva obra, en la que conste debidamente acreditada la convocatoria de todos los interesados hecha con arreglo á ordenanzas, los nom res de los asistentes y la extensión de terreno regable que poseen, los nombres de los que haan votado n pro y en contra y los cuerdos especiales sobre el modo de levantar los foudos necesarios para la construcción.

2.º Certificacion, con referencia al registro de la comunidad, de pertenecerá ella los votantes y poseer el terreno asignado en el acta á cada

3.º Proyecto completo de las bras, redactado como se detalla en los articulos 6.º al 13 de este regla-

4.º Pliego de tarifas máximas que n su caso haya de ser aplicable á los regantes, que con arreglo á lo prevenido en la ley de Aguas no voten) se adhieran al acuerdo.

5.º Carta de pago que acredite el lepósito del 5 por 100 del presu-

6.º Propuesta de reforma de las rdenanzas con el correspondiente cuerdo de la junta general, en el caso prescrito en el art. 65.

ARTICULO LXVII

Tramita ión.

Omitiendo el anuncio á que se reiere el art. 17, y llenados los trámies prevenidos en los artículos 15, 16, 19, 20 y 21, se procederá inmeliatamente á la información pública orevenida en el art. 22, observandoe las fermalidades prescritas en el nismo y en los artículos 23, 24, 25, 6 y 27. Al propio tiempo se llevará i cabo el reconocimiento, confrontación, comprobación é informe del proyecto, en los términos prevenidos n los artículos 28 al 34, entendiénlose que se considerará como peti cionario para todos los efectos legaes al Presidente del Sindicato, y que erá obligación de éste satisfacer todos los gastos, apelando para ello, si cesario fuese, á los medios que la y de Aguas y sus ordenanzas auto ri'an para todos los que hayan sido iprobados por la comunidad

El informe del Ingeniero Jefe de berá omitir lo relativo á cuantia de oremio y subvencion, y señalar en cambio las obras que dentro de los unites fijados en ei art. 12 de la ley ieban ser ejecutadas por ei Estado, la division en grupos y plazos par ciales para las que hazan de serlo por a comunidad

Si sóto se tratase de mejora de rie gos sin aumentar lo dotación de guas, la info mación sólo tendrá lugar en la provincia en que se hallen las obras.

ARTICULO LXVIII

Informes de los Centros superiores.

La Junta consultiva y el Consejo de Agricultura evacuaran los informes prevenidos en los artículos 36 y 38, omitiendo lo relativo á la cuantía del premio y subvención, pero señalando la primera de dichas Corporaciones las obras que, en concepto de auxilios deban ser ejecutadas por el

Estado, y el sistema que haya de seguirse, limitando la división en grupos y señalamientos de plazos parciales á la parte que haya de ser construída por la comunidad, conforme se ha indicado en el artículo anterior. Oídas estas Corporaciones se pasará el expediente al Consejo de Estado en pleno.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda.

Desde el dia dos al doce de Junio próximo se satisfará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia á los indivíduos de Clases Pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Mayo actual con el diez por ciento en calderilla, previa presentación de las justificaciones de existencia y estado provistas de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta, según previene la instrucción de los presupuestos vigentes, advirtiendo que el que no se presente a cobrar dento del término señalado será dado de baja en la nómina que corresponda.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 30 de Mayo de 1885. -El Delegado de Hacienda, Agustin Martinez Cavero.

Audiencia de Burgos.

SECRETARÍA.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciónes, en el Juzgado de primera instancia de Haro la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real Decreto de 14 de Agosto último se anuncía de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documenta las en el referido Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

Burgos 29 de Mayo de 1885. -El Secretario de Gobierno, José M. Llinas de Andréu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ARNEDO.

Extracto que cumpliendo lo que prescribe el art. 109 de la vigente ley, forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la M. I. corporación y junta municipal, durante el mes de Abril último.

Dia 5.

Acuerdos. -- Se aprueba el extracto de los tomados durante el mes de Marzo último.

Pagos. - Se acuerdan los siguientes: 1.º El de 64 pesetas 50 céntimos al Depositario por socorros suministrados á los mozos del actual reemplazo y anteriores.

2.° A D. Juan B. Ruiz 30 pesetas por gastos en su comisión para la entrega en Caja.

3. A D. Ruperto Ubago 30 pesetas por gastos en otra comisión á Logroño; y

4.° A los Presbíteros D. Gregorio Ugarte y D. Domingo Ramirez 250 pesetas por la predicación de la Cuaresma.

Casa Consistorial. - Queda autorizado el Sr. Alcalde para ordenar la recomposición necesaria en el edificio.

Música municipal.—Se acuerda hacer el pedido de los instrumentos al almacenista en Barcelona D. Valentin de Haas.

Beneficencia.-Que se subvencione á Cirilo Abad la cantidad de costumbre para lactancia de un niño.

Policía urbana. Se autoriza á D. Juan B. Ruiz con arreglo á las ordenanzas para llevar á cabo la obra de reconstrucción de su casa en la calle del pintor, prévia una inspección que verificará el Registrador síndico.

Gastos carcelarios. - Haciendo uso de la autorización concedida por la superioridad, se acuerda expedir apremio contra el Ayuntamiento de Herce por las cantidades que adeuda de ejercicios anteriores siendo nombrado comisionado con tal objeto Ponciano Ruiz de Zuazo.

Farmacia titular. = El Ayuntamiento se ratifica en el acuerdo tomado en quince de Marzo respecto á la dimisión presentada.

ingresen en caja las inscripciones de Beneficencia é instrucción entregadas por el Agente D. Francisco Cejudo.

Dia 12

Fondos Municipales.-No se celebró sesión ordinaria por falta de asistencia de suficiente número de Concejales.

Dia 19.

Pagos.-Se acuerdan los siguientes: 1.º A los Farmacéuticos el del primer trimestre de sus haberes.

2.º A D. Miguel Giménez diez pesetas satisfechas á nombre del Ayuntamiento para el desgaste del trozo de peña de la carrera.

3.º A Don Vicente Giménez 34 pesetas 40 céntimos por aceite suministrado para los farolillos de los serenos; y

4.° A Olegario Ribero ocho pesetas por arreglos en la Caja del Voz pública.

Fondos Municipales. Que ingresen en Depositaría los obrantes en poder del ex-depositario D. Manuel Gomez Ortiz.

Dia 26.

Elecciones. - Se acuerda el número de Concejales que cada uno de los tres Colegios ha de elegir en los dias 4, 5 y 6 de Mayo próximos, y se designan para presidentes de las mesas interinas á D. Juan B. Ruiz en el 1.°, Don Francisco Herrero en el 2.º y D. Lino Ruiz en el 3.°, publicándose estos acuerdos en la forma prevenida por la ley para conocimiento de los electores.

JUNTA MUNICIPAL.

Dia 14.

Presupuestos. - Se aprueba en definitiva con algunas reformas el presupuesto Municipal extraordinario para el viniente ejercicio de 1885 á 86.

Consumos. - El Ayuntamiento con un número igual de contribuyentes asociados, cumpliendo con lo que preceptua el artículo 210 de la Instrucción. acuerda adoptar como medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo ejercicio el primero de los cinco que expresa referido artículo ó sea Fondos municipales. — Que la Administración municipal.

Arnedo 1.º de Mayo 1885.-El Secretario, Vicente Pascual. Aprobado en sesión ordinaria

de este dia.

Arnedo 10 de Mayo de 1885. -Fl Alcalde, Juan M. Ruiz.

Anuncios oficiales

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1885-86, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 dias, durante 10s cuales, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, si es que se hallan perjudicados.

Villarejo 30 de Mayo de 1885. -- El Alcalde, Cecilio Santa María.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, se anuncia al público para que los contribuyentes en el comprendidos lo examinen en el preciso término de diez dias, pasados los cuales, no se admitirá ninguna reclamación que pudieran hacer.

Angunciana 30 de Mayo de 1885.-El Alcalde, Augel Salas.

El Domingo 7 de Junio proximo venidero de diezá doce de su mañana en la Casa Consistorial y con asistencia de la Corporación municipal tendrá lugar la subasta para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumo y recargos municipales autorizados.

Servirá de tipo la cantidad de diez y seis mil nuevecientas diez pesetas y seis centimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y de él pueden enterarse cuantas personas lo deseen.

Fuenmayor 27 de Mayo de 1885 .- El Alcalde, Agustin Rubio.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes, pescados y demás sustancias alimenticias de esta villa, con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaria del Ayuntamiento en el término de diez dias á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Aldeanueva de Ebro 25 de Mayo de 1885 .= El Alcalde, Justo Marin.

GRAN DEPÓSITO DE MADERAS

PEDRO JESÚS JIMENEZ,

Calle de Burgos, junto al Cuartel de la Guardia civil.

LOGRONO.

En este único y acreditado Establecimiento almacen de inmejorables maderas de armar y de taller, de todas clases y medidas que puedan desearse, se facilitarán á los compradores, á los mismos precios que en los puntos de su procedencia, sin mas recargo que los gastos de transporte.

OBSERVATORIO METEREOLOGICO DE LOGROÑO

Dia 28 de Mayo de 1885.

Temperatura máxima al Sol	36.4
iucm iu. a la somora	30.2
Temperatura minima al aire	15.9
id. al reflector	13.2
ALTURA BARO- a las 9 de la mañana.	7285
METRICA! á las 3 de la tarde.	7960
VIENTO á las 9 de la mañana	E. brisa
l á las 3 de la tarde.	N. brisa,
ESTADO DEI) à las 9 de la mañana.	Cubierto
CIELO à las 3 de la tarde.	Nuboso.
Agua evaporada	7.4
Ozono	0.990
Lluvia	

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Relación de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Mayo por compradores de Bieues Nacionales con expresión de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación.)

Número del	NOMBRES.	RESIDENCIA.	PROCEDENCIA	CLASE.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.		IMPORTE.		
pagaré.						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
5313	Saturio Suso.	Haro.	Clero.	Rústica.	19	29	Mayo.	1885		13
5314 5316	Idem. Pedro Moreno.	id. Anguiano.							33	13
5317	Lorenzo Murillo.	Granon.							32	13
5318	Idem	id.							11	50
5319 5322	Idem.	id.							6	25
5323	Policarpo Alguacil. Juan Merino.	Carponera.							3 3	50
5326	Blas Ibañez.	Santo Domingo.				31			16	23
5327	Angel Mendi.	id.							27	88
5328 5329	Roque Bezares. Gabriel Sierra.	Anguiano.							15	38
5330	Melchor Merino.	Gallinero de Rioja. Morales.							47	88 50
5334	Julian Ubis.	Lardero.							12	50
5335	Pedro Alonso.	Gradón.							39	-
5337 5338	Gregorio Marijuan. Idem.	Santo Domingo:							16 75	25 13
6174	Valentin Ortiz.	Treviana.				6			69	12
6403	Justo Marin.	Aldeanueva.				5			5	13
6404 6405	Idem.	id.							31	62
6407	Andres Ruiz.	Foncea.							32 21	37 37
6408	Manuel Causera.	id.							37	50
6409	Fabian Castillo.	id.							25	13
6410 6411	Gregorio Ibañez.	Munilla id.				8			8	
6412	Idem.	id.							5 3	75 75
6414	Clemente Vallejo.	Foncea							6	38
6415 6416	Idem.	id.							16	
6417	Anselmo Mena. Alejo Arredo.	Tovia. Alaeanueva.				0			5 12	13 50
6418	Miguel Villar.	Logroño.							68	88
6419	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.							26	25
6420 6421	Ide.n, Miguel Villar.	id. Logroño.							16	25
6422	Alejo Arnedo.	Aldeanueva,							7 13	50 75
6423	Idem.	id.							21	75
6424 6425	Idem. Miguel Villar.	id.							17	50
6128	Eleuterio Castillo.	Logroño. Foncea.							6	87 75
6429	Pedro Zárate.	id.							18	13
6430	Idem.	id.							7	
6431 6435	Joquin Hernanı.	id.				10		4	4	13
6436	Idem.	id.				10		-	19	63
6437	Andres Gutierrez.	id.				11			46	62
6438 6439	Idem.	id.							11	75
64/0	Plácido Montejo.	id.				14			43 62	88 62
6441	Idem.	id.	-	-	1	14			12	02
6442 6444	Alejandro Comunión.	id.							10	12
6445	Pedro Arnaiz. Idem.	id.				16		1	25 5	25 50
6446	Idem.	id.							6	25
6347	Antonio Ruiz.	id.		1 - 1	- 1		2		23	75
6448 6450	Idem. Marcelino Roca.	id.				100	*		31	25
6451	Idem.	id.				17			29 17	38 87
6453	Idem.	id.							23	13
6454 6455	Idem.	id.							11	87
6456	Claudio Montes.	Nestares.				21			11 6	38
6457	Leon Mahave.	Cañas.				21			82	63
6458	Fabian Matute.	Caniilas.							50	38
	4		1			1				

(Se continuará.)